



ASOCIACIÓN
PROFESIONAL DE
FUNCIONARIOS
DE PRISIONES



Secretaría General de Instituciones Penitenciarias
Subdirección General de Recursos humanos
Sr. Eugénio Arribas
C/ Alcalá 38-40; 28045 Madrid

Asunto: Actualización económica de la productividad 2023 de los días festivos especiales para personal de vigilancia y personal sanitario, así como la equiparación económica al 100% de su cuantía para los días festivos correspondientes al 12 de octubre, 1 de noviembre y 8 de diciembre, y alcanzar la cifra real de 14 festivos.

D. Francisco Javier López, en calidad de **presidente nacional de APFP** como sindicato exclusivo en el ámbito penitenciario, con domicilio a efectos de notificación en C/ Batalla del Salado 38-1ºC CP 28045 Madrid, o e-mail secretariaorganizacionapfp@gmail.com

EXPONE:

PRIMERO:

El pago de productividad por prestación de servicio en los días festivos **fue consecuencia del Pacto firmado por el ministerio del Interior y las Organizaciones Sindicales, el 14 de noviembre de 2002**, y que fue motivo de regulación a través de la Instrucción 1/03, de 7 de enero de 2003, de la entonces Dirección General de Instituciones Penitenciarias. En su apartado tercero, sobre SERVICIOS EN DÍAS FESTIVOS, se establecía que:

“el personal que **PRESTE SERVICIO los días de viernes santo, de la Constitución, 24, 25 y 31 de diciembre, 1, 5 y 6 de enero** percibirán la siguiente productividad especial:

- **Personal sanitario:** - Guardias de presencia física: 120 euros días; Guardias localizadas: 60 euros día;
- **Resto de personal:** - Noches 80 euros; Mañanas: 40 euros; Tardes: 40 euros.

Durante el año 2003 se aplicarán el 50% de incrementos, incrementándose el otro 50% en el año 2004”

El mismo fue mejorado con posterioridad por Acuerdo de 29 de marzo de 2005, estableciéndose en su apartado noveno sobre aspectos retributivos, tercera medida, entre otras, que durante la vigencia del Acuerdo se adquiere el compromiso de estudiar la posibilidad **de aplicar el programa de días especiales a los 14 festivos de carácter nacional.**

De forma literal el acuerdo recoge lo siguiente: “**Se incrementará en una cantidad de 40€ las noches de los días 24 y 31 de diciembre;** sí mismo, el personal que presta servicios **los días 1 de mayo y 15 de agosto en los turnos de mañana, tarde y noche percibirán las cantidades existentes en el programa de productividad establecido al efecto.** Se adquiere el compromiso de estudiar la posibilidad de alcanzar las **14 fiestas generales** en la vigencia del acuerdo”

A través de la comisión de seguimiento del referido acuerdo, en su reunión del día 4 de marzo de 2008, **propuso incrementar en tres días más los festivos especiales** a los ya existentes en el programa de productividad. Por resolución de la directora general de 14 de marzo de 2008 **se establece el pago de los días 12 de octubre, 1 de noviembre y 8 de diciembre**, estableciéndose que los empleados públicos penitenciarios percibirán en el año 2008 el 50% de su importe, **siendo el cobro del 100% para el ejercicio del año 2009.**



www.apfp.es



secretariaorganizacionapfp@gmail.com



663 87 28 29
634 83 39 97

De forma literal se establecía que: “de conformidad con lo anterior y en función de lo preceptuado en el artículo 28.1.E de la Ley 51/2007 de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, , DISPONGO que dichos días se establecen para el 12 de octubre, 1 de noviembre y 8 de diciembre, siendo las cuantías que por turnos de trabajo y tipo de personal que preste sus servicios efectivos dichos días las siguientes: **Personal Funcionario y laboral:** Turno de mañana 20€; Turno de tarde 20€; Turno de noche 40€ *; **Personal Directivo:** Duración del turno de incidencias 80€; **Personal Facultativo y ATS:** presencia física 80€/turno 24 horas; Presencia Localizada: 40€/turno de 24 horas.

* El turno de noche se entenderá desde las 22 horas del día que se refleja como festivo hasta las 8 horas del día inmediatamente posterior.

La justificación y abono de estos días se atenderá a **los criterios establecidos, con carácter general, para el resto de los días especiales**, salvo que el mantenimiento del equilibrio que determina la Ley de Estabilidad Presupuestaria, entre el presupuesto de gastos y obligaciones contraídas, obligarán a establecer otro criterio que sería anunciado con la suficiente antelación”.

SEGUNDO:

Con efectos de 1 de junio del año 2010 **hubo una reducción del 5% de las cuantías de todos los programas de productividad entre ellos el correspondiente al de días festivos especiales**, por aplicación del R.D Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, por resolución del entonces director general de gestión de Recursos Humanos de II.PP. mediante Instrucción 1/2010 de 26 de mayo de 2010.

TERCERO:

Que **el titular de la secretaria general de Instituciones Penitenciarias, Ángel Luis Ortiz, tiene atribuida la competencia en materia de asignación del complemento de productividad** por delegación del Sr. ministro del Interior, en virtud de la Orden INT/985/2005 de 7 de abril, modificada por la Orden INT/50/2010 de 12 de enero, ambas de delegación de competencias.

El Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales dispone la dependencia directa de la SGIIPP del Ministerio del Interior y el Real Decreto 734/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, cuyo artículo 6 recoge las atribuciones del Secretario General de Instituciones Penitenciarias y en su apartado h), determina que, además de las específicas desempeñará “Cualesquiera otras competencias que le atribuya la legislación vigente”.

En consecuencia, **la atribución del complemento de productividad compete a la autoridad firmante**, del mismo modo que el dictado de la Instrucciones que lo regulan, siempre dentro de los límites impuestos por la disponibilidad presupuestaria del momento.

CUARTO:

La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de presupuestos Generales del Estado para el año 2023, BOE, número 308, de 24/12/2022



E) El complemento de productividad retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinarias y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo.

Cada Departamento ministerial u organismo público determinará, dentro del crédito total disponible, que experimentará el incremento máximo previsto en el artículo 19. dos, en términos anuales, respecto al establecido a 31 de diciembre de 2022, las cuantías parciales asignadas a sus distintos ámbitos orgánicos, territoriales, funcionales o de tipo de puesto. Así mismo, determinará los criterios de distribución y de fijación de las cuantías individuales del complemento de productividad, de acuerdo con las siguientes normas:

1.ª La valoración de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas con el tipo de puesto de trabajo y el desempeño del mismo y, en su caso, con el grado de participación en la consecución de los resultados u objetivos asignados al correspondiente programa.

2.ª En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán derechos individuales respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

Dos El Ministerio de Hacienda y Función Pública podrá modificar la cuantía de los créditos globales destinados a atender el complemento de productividad, las gratificaciones por servicios extraordinarios y otros incentivos al rendimiento, para adecuarla al número de efectivos asignados a cada programa y al grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

A tal efecto, la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública autorizará las cuantías asignadas en concepto de incentivos al rendimiento a los distintos Departamentos ministeriales y Organismos públicos. Si ello implicase cualquier alteración de los créditos consignados en los Presupuestos Generales del Estado, sus efectos económicos estarán condicionados a la aprobación del correspondiente expediente de modificación presupuestaria.

QUINTO:

La Secretaría General de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, sobre el **abono del complemento de productividad por prestación de servicio en días festivos, donde se comunica que se fijan los siguientes días festivos para el año 2023** y que se corresponden con los siguientes:

- 1 de enero
- Servicio de noche del día 5 de enero.
- Servicio de mañana y tarde del día 6 de enero.
- 14 de abril, Jueves Santo.
- 15 de abril, Viernes Santo.
- 1 de mayo
- 15 de agosto
- 12 de octubre
- 1 de noviembre, día de Todos los Santos.
- 6 de diciembre, día de la Constitución
- 8 de diciembre, día de la Inmaculada Concepción.
- 24, 25 y 31 de diciembre.





ASOCIACIÓN
PROFESIONAL DE
FUNCIONARIOS
DE PRISIONES



SEXTO:

Desde el año 2005 no se ha procedido a la actualización de las cuantías percibidas por el concepto de complemento de la productividad de los días festivos especiales, al menos, en los mismos términos anuales a la fijada para las retribuciones de los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en los términos de la disposición final cuarta del EBEP. **En el periodo temporal de 2005 a 2023 (incluidos) el incremento de nuestro complemento de productividad**, que se ha mantenido inalterable durante todo este tiempo.

Así mismo, si tenemos en cuenta las variaciones del Índice de Precios de Consumo (IPC) conforme a los datos y metodología del Instituto Nacional de Estadística (INE), **en el periodo al mes de abril del 2023, se encuentra en un 111,8%**

Es decir, **llevamos dieciocho años sin una sola mejora en concepto de productividad y por el contrario llevamos varios años viendo cómo se ocasionan remanentes** de dicha partida presupuestaria de la SGIIPP al final del ejercicio **que de forma discrecional, arbitraria, unilateral, injusta solo llega a todos los directivos, pre directivos y a unos poquitos funcionarios/as de cada centro**

Por todo lo expuesto es por lo que:

SOLICITA:

Que por parte del SGIIPP se proceda a tramitar un **expediente de crédito** o se solicite un **traspaso de crédito** dentro del propio departamento ministerial a los efectos de **proceder a la actualización de las cuantías que se vienen cobrando en concepto de productividad de días festivos especiales** y que desde el año 2005 se mantienen de forma inalterable, **al menos en un 22%, que es la pérdida del poder adquisitivo en este periodo de tiempo, para todos los trabajadores penitenciarios.**

Así mismo, se proceda igualmente a la **equiparación económica al 100% de su cuantía, actualmente es del 50%, de los días festivos correspondientes al 12 de octubre, 1 de noviembre y 8 de diciembre con el resto de los días normalizados** que se encuentran incluidos por este concepto, ya que el objetivo de este incentivo era el retribuir la prestación del servicio en estos días.

Por otro lado, **se amplie la percepción de este complemento a los turnos de mañana y tarde del día 5 de enero, vísperas de Reyes, y la noche del día 6 de enero, día de Reyes**, o se complemente previa negociación a mayores con **otro día festivo más, para alcanzar los 14 días festivos nacionales** que siempre ha sido el objetivo de los acuerdos suscritos al respecto, y que se a su vez se corresponde con el número de festivos que conforma el calendario de fiestas oficiales, todo ello desde el momento que actualmente estamos cobrando a efectos económicos **sólo por trece días festivos completos**, incluidas sus jornadas de mañana, tarde y noche.

En Madrid a 15 de junio 2023

Presidente Nacional APFP



Francisco Javier López



www.apfp.es



secretariaorganizacionapfp@gmail.com



663 87 28 29
634 83 39 97